



REELECCIONES

EN LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES

Análisis de las constituciones
provinciales argentinas

A grayscale photograph showing a hand from the left side of the frame placing a ballot into a ballot box. The ballot is a rectangular piece of paper, and the box is a dark, rectangular container. The background is a bright, overexposed sky.

2023

Jimena Molina
Rafaela Lescano

Reelecciones en los gobiernos subnacionales

Análisis de las constituciones provinciales argentinas

En contexto de la reciente suspensión de las elecciones en las provincias argentinas de Tucumán y San Juan por parte de la Corte Suprema de Justicia y los recursos de amparo solicitando lo propio con las elecciones de Formosa, nos proponemos indagar en las constituciones provinciales para hallar regularidades y particularidades en las distintas redacciones de los artículos referidos a la reelección de gobernador y vice.

De este análisis se desprenden al menos tres grandes categorías en las que podemos agrupar a las provincias: **reelección inmediata, reelección mediata y prohibición de la reelección**, de conformidad con la distinción realizada por Antonio Caedarello (2012). A ello agregamos una cuarta categoría, que es la **reelección indefinida**.

La primera modalidad (reelección inmediata) hace referencia a la posibilidad que tiene el titular del cargo de presentarse a las elecciones inmediatamente subsiguientes a la finalización de su mandato, con el objetivo de mantenerse en su puesto. La reelección mediata significa que el mandatario no puede presentarse inmediatamente después de finalizado el mandato, pero puede volver a ocupar el cargo después de un intervalo de uno o más períodos, y la última modalidad (prohibición de la reelección) implica que el titular del cargo, sea gobernador o vice, está impedido de desempeñarlo nuevamente.

Se ha advertido también que todas las constituciones hacen aplicables las normas alusivas a la reelección tanto al cargo de gobernador como al de vice, sin realizar distinciones entre los mismos.

1. Reelección inmediata

La mayoría de las provincias (un total de 15) permite dos mandatos consecutivos para gobernador y vice de 4 años cada uno, haciendo eco de la norma nacional para presidente y vicepresidente. Se trata de las provincias de **Buenos Aires, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos,**

Jujuy, La Pampa, La Rioja, Misiones, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán, Neuquén, Río Negro.

En estos casos, las normas provinciales permiten una reelección posterior al segundo mandato, con un periodo de por medio, excepto Entre Ríos y Misiones, que sólo permiten una reelección (es decir, sólo dos mandatos consecutivos) en forma conclusiva.

La constitución de **La Pampa** aclara, como único caso entre sus pares, desde cuándo se contempla la posibilidad de reelección: "A los efectos de la posibilidad de reelección del Gobernador y Vicegobernador determinada por el artículo 74 de esta Constitución, se considerará como primer período el que actualmente cumplen los ciudadanos electos para esos cargos." (Constitución de la provincia de La Pampa, Art. 130).

En el caso de **Jujuy**, las limitaciones a la reelección se hacen extensivas a los cónyuges "y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o por adopción", de gobernador y vice (Constitución de la provincia de Jujuy, Art. 127). Es pertinente señalar que, actualmente, la provincia de Jujuy se encuentra en tratativas de reformar la Constitución Provincial (Ley Nº 6302), y dentro del paquete de reformas propiciadas se encuentra la ampliación de las restricciones para la reelección de gobernador y vice.

Es destacable el caso de las provincias de Salta, Misiones y San Juan, que permiten hasta dos periodos de reelección posibles (es decir, hasta tres mandatos consecutivos).

En el extremo, tenemos el caso de la **reelección indefinida o sin límites**, que es el caso de las provincias de **Catamarca, Formosa, San Luis y Santa Cruz**.

2. Reelección mediata

ES el caso de la provincia de **Santa Fe**, que presenta un cuadro particular y diferente respecto de las demás provincias. En su caso, la constitución provincial prevé la posibilidad de reelección de gobernador y vice, sin número de oportunidades posteriores, pero como mínimo un intervalo de por medio por cada periodo (Constitución de la provincia de Santa Fe, Art. 64).

Este modelo presenta la ventaja de impedir la continuidad, favoreciendo la alternancia en el poder sin quitar libertad al electorado como en el caso de la prohibición de la reelección. Se beneficia la renovación de personas e ideas, impidiendo la apropiación del poder y el predominio de los mismos intereses a través del tiempo.

3. No Reelección

Por último, la constitución más restrictiva en términos de reelección, es la de la provincia de **Mendoza**, en ella se establece la prohibición a la reelección de cualquiera de los dos cargos ejecutivos. Es decir, el gobernador no podrá postularse para vice y el vice no podrá postularse para gobernador como si es posible en otras provincias.

Abonando la restrictividad de la norma constitucional santafesina, la prohibición de postularse como candidatos se extiende a los parientes de los funcionarios salientes, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

4. Reelección indefinida

La reelección indefinida fue en primer término habilitada por la Provincia de San Luis en 1986. La provincia de Catamarca la estableció mediante una sola reforma constitucional en 1988. A diferencia de ambas, las provincias de Formosa y Santa Cruz lo hicieron mediante reformas sucesivas y escalonadas, habilitando inicialmente la reelección inmediata (Formosa en 1991, Santa Cruz en 2003) para avanzar posteriormente a la reelección indefinida (Santa Cruz 1998 y Formosa en 2003).

También se pueden reseñar propuestas que no lograron implementar la reelección indefinida. Ejemplo de esto resulta el intento de reformar la Constitución de la Provincia de Misiones para eliminar restricciones impulsada por el Gobernador Carlos Rovira en 2006. Esta iniciativa fue rechazada por la ciudadanía a través de un referéndum.

En cualquier caso, la revisión hasta aquí realizada pone en evidencia la importancia que tiene la reelección para los gobernadores. Almaraz (2010) plantea que los mismos impulsan las reformas electorales dirigidas a la reelección en base a tres poderes: institucional, partidario y económico, destacando la referencia tanto a la perspectiva formal como jurídica del federalismo, esto es, las autonomías garantizadas por la Constitución Nacional que habilita la implementación de las Provincias de sus propias reglas de juego.

En la siguiente imagen, se pueden ver las provincias argentinas según su posición o reglamentación respecto a la reelección del gobernador y vice.



Fuente: elaboración propia en base a relevamiento.

Los beneficios de uno u otro modelo tienen que ver con diversos criterios, que van desde la alternancia de personas e ideas, la responsabilidad frente al electorado (*accountability*), la relación partido-líder, entre otras que exponemos a continuación:

Impactos	Reelección inmediata	Reelección mediata	No reelección
Alternancia	Negativa	Positiva	Positiva
<i>Accountability</i>	Positiva	Negativa	Negativa
Relación partido-líder	Positiva	Negativa	
Experiencia	Positiva	Positiva	Negativa
Perpetuación en el poder	Negativa	Positiva	Positiva
Eficacia en el mandato	Positiva	Negativa	Negativa
Libertad del elector	Positiva	Negativa	Negativa

Fuente: Antonio Caedarello (2012). El irresistible anhelo de inmortalidad. Los gobernadores y la reelección inmediata en Argentina (1983-2007).

Entre los científicos sociales y politólogos no hay consenso en torno al impacto de las reelecciones y en particular a la reelección indefinida en la dinámica de los sistemas políticos subnacionales. Con el objeto de alcanzar un mejor dimensionamiento de la competencia de los sistemas políticos subnacionales se apela a indicadores tales como la alternancia política, el margen de victoria, el número efectivo de partidos (NEP) y el índice de Fragmentación Legislativa (IFL).

Reflexiones finales

Como hemos visto, la reelección de gobernadores y vicegobernadores en las provincias argentinas presenta una serie de diferencias y similitudes en las diferentes constituciones provinciales. Algunas provincias permiten la reelección indefinida, mientras que otras imponen límites e intervalos de tiempo entre mandatos, siendo el extremo la prohibición mendocina a la reelección. Estas disposiciones constitucionales reflejan la diversidad y autonomía que caracteriza al sistema federal argentino, y su impacto en las elecciones provinciales juega un papel fundamental en la configuración del poder político a nivel local.

El estudio comparativo de las constituciones provinciales nos permite comprender mejor las normativas vigentes y las diferentes visiones sobre la reelección de gobernadores y vicegobernadores en Argentina. Estas disposiciones constitucionales pueden influir en la estabilidad política, la alternancia en el poder y la participación ciudadana en el ámbito provincial, aspectos cruciales para el desarrollo y la gobernabilidad de cada provincia en particular.

Bibliografía

Almaraz, M. G. (2010). Ambición política por la reelección en las provincias argentinas. *Revista SAAP*, 2010- Vol 4- N° 2: 25-259.

Caedarello, A. (2012). El irresistible anhelo de inmortalidad. Los gobernadores y la reelección inmediata en Argentina (1983-2007). *Revista SAAP*, vol. 6, N° 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ene./jun. 2012.

Calvo, E. y Escolar, M. (2005). *La Nueva Política de Partidos en la Argentina: Crisis Política, Realineamientos Partidaris y Reforma Electoral*. Informe Final. UDTD. Buenos Aires 2005

Calvo, E. et. al. (2010). Las fuentes institucionales del gobierno dividido en la Argentina: sesgo mayoritario, sesgo partidario y competencia electoral en las legislaturas provinciales argentinas. *El federalismo electoral argentino*. Jefatura de Gabinete de Ministros, Presidencia de la Nación. Segunda edición, Pp. 63-11

ANEXO

	PROVINCIA	POSIBILIDAD DE REELECCIÓN	TEXTO PERTINENTE	FUENTE
REELECCIÓN	Buenos Aires	Reelección inmediata posible; reelección posterior, con un periodo gubernamental de por medio.	Art. 123.- El gobernador y el vicegobernador pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente, por un nuevo período. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con intervalo de un período.	https://www.htc.gba.gov.ar/images/legislacion/ConstitucionBsAs.pdf
	Chaco	Reelección inmediata posible; reelección posterior, con un periodo gubernamental de por medio.	Art. 133.- El Gobernador y el Vicegobernador durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, y cesarán en la fecha en que por ley expire su mandato, que en ningún caso será prorrogado. Podrán ser reelectos o sucederse recíprocamente por un nuevo período y por una sola vez. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no podrán ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con intervalo de un período.	http://www.electoralchaco.gov.ar/images/leyesprovinciales/constitucionprovincial.pdf
	Chubut	Reelección por un nuevo periodo consecutivo	Art. 149.- El Gobernador y el Vicegobernador duran cuatro años en sus funciones, cesan el mismo día que explica el período sin que evento alguno pueda motivar su prórroga. Pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente únicamente por un nuevo período consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos sino con un período de intervalo.	http://www.legischubut.gov.ar/hl/?view=article&id=15
	Córdoba	Reelección inmediata posible; reelección posterior, con un periodo gubernamental de por medio.	Art. 136.- El Gobernador y Vicegobernador pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente por un nuevo período corriente. Si han sido reelectos o se ha sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos sino con el intervalo de un período.	https://legislaturacba.gob.ar/wp-content/uploads/2020/07/Digesto-Constitucional-de-la-Provincia-de-Cordoba.pdf
	Corrientes	Reelección inmediata posible; reelección posterior, con un periodo gubernamental de por medio.	Art. 150.- El Gobernador y el Vicegobernador pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos, o se han sucedido recíprocamente, no podrán ser elegidos para alguno de ambos cargos sino con intervalo de cuatro (4) años computado a partir del día en que cesó el periodo legal para el que fueron electos.	https://www.congreso.gob.ar/constituciones/CORRIEN TES.pdf

Entre Ríos	Reelección limitada a solo un periodo consecutivo.	Art. 161.- El gobernador y el vicegobernador podrán ser reelectos o sucederse recíprocamente solamente por un período en forma consecutiva o alternada.	https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-0-123456789-0abc-defg-000-0001evorpyel/actualizacion
Jujuy	Reelección inmediata posible; reelección posterior, con un periodo gubernamental de por medio. Agrega restricciones en función del parentesco	Art. 127.- Duración del mandato. El Gobernador y el Vicegobernador durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos y cesarán en ellos el mismo día en que expire el período legal, sin que motivo alguno pueda prorrogarlo. Podrán ser reelectos por un período más, pero no ser reelegidos sucesiva o recíprocamente sino con un intervalo legal. No podrán ser candidatos a Gobernador o Vicegobernador, los respectivos cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por adopción, del Gobernador o Vicegobernador en ejercicio.-	https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/constitucion_de_la_provincia_de_jujuy.pdf
La Pampa	Reelección inmediata posible; reelección posterior, con un periodo gubernamental de por medio. Agrega licencia de dos meses previa a la elección	Art. 74.- El Gobernador y Vicegobernador podrán ser reelectos o sucederse recíprocamente por un nuevo período consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no podrán ser nuevamente elegidos para ninguno de los dos cargos sino con intervalo de un período.	https://camaradediputados.lapampa.gob.ar/images/PDF/Consultas_Frecuentes/CONSTITUCION_DE_LA_PROVINCIA_DE_LA_PAMPA.pdf
La Rioja	Reelección inmediata posible; reelección posterior, con un periodo gubernamental de por medio.	Art. 120.- DURACIÓN DEL MANDATO. El Gobernador y Vicegobernador serán elegidos directamente por el pueblo de la provincia a simple pluralidad de sufragios. Durarán en sus funciones el término de cuatro años, sin que evento alguno que lo haya interrumpido pueda motivar su prórroga. Podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo periodo consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período.-	https://www.congreso.gob.ar/constituciones/LA-RIOJA.pdf
Neuquén	Reelección inmediata posible; reelección posterior, con un periodo gubernamental de por medio. Agrega licencia de dos meses previa a la elección	Art. 114.- El Gobernador y el Vicegobernador podrán ser reelectos por un nuevo período inmediato posterior, no pudiendo volver a ser elegidos para ninguno de esos cargos sino con el intervalo de un período legal. Quienes ejerciendo los cargos de Gobernador, Vicegobernador, ministro del Poder Ejecutivo, jefe o subjefe de la policía, se postulen para cargos electivos, deberán obligatoriamente tomar licencia en sus cargos dos (2) meses antes de la elección.	https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cp-neuquen.pdf
Rio Negro	Reelección inmediata posible; reelección posterior, con un periodo gubernamental de por medio.	Art. 175.- El gobernador y el vicegobernador pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente por un nuevo período y por una sola vez. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos sino con un período de intervalo.	https://webadmin.legisrn.gov.ar/wp-content/uploads/2020/09/ConstitucionProvincial-Ed_Dic2019.pdf

REELECCIÓN INDEFINIDA	Salta	Reelección posible por hasta dos periodos posteriores, reelección posterior, con un periodo gubernamental de por medio.	Art. 140.- Duran en sus funciones cuatro años y no pueden ser elegidos más de dos veces consecutivas para desempeñarse como Gobernador o Vicegobernador de la Provincia respectivamente, lo que significa tres períodos seguidos. Con el intervalo de un período pueden ser elegidos nuevamente.	https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/01-constitucion_de_salta.pdf
	San Juan	Reelección posible por hasta dos periodos posteriores.	Art. 175.- El Gobernador y el Vicegobernador duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelegidos consecutivamente hasta dos veces. (Artículo enmendado por Ley Nº 8199, conforme a lo establecido en el Art. 277 de esta Constitución)	https://diputadosanjuan.gob.ar/archivos/Constitucion_Provincial.pdf
	Santa Fe	Reelección posible con un intervalo	Art. 64.- El gobernador y vicegobernador duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones, sin que evento alguno autorice prórroga de ese término, y no son elegibles para el mismo cargo o para el otro sino con intervalo, al menos, de un período.	http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/download/203482/986161/
	Santiago del Estero	Reelección por un nuevo periodo consecutivo, reelección posterior con un periodo gubernamental de por medio.	Art. 152.- Duración del mandato. Reelección. El gobernador y vicegobernador ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, sin que evento alguno pueda motivar su prórroga. Podrán ser reelectos o sucederse recíprocamente, por un nuevo período únicamente. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con intervalo de un período.	https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/constitucion_de_la_provincia_de_santiago_del_estero.pdf
	Tierra del Fuego	Reelección por un nuevo periodo consecutivo, reelección posterior con un periodo gubernamental de por medio.	Art. 126.- El Gobernador y el Vicegobernador pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente por un nuevo período consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden volver a ser elegidos para ninguno de esos cargos sino con el intervalo de un período legal.	https://www.tierradelfuego.gob.ar/wp-content/uploads/2016/02/const_tdf.pdf
	Tucumán	Reelección por un nuevo periodo consecutivo, reelección posterior con un periodo gubernamental de por medio.	Art. 90.- El Gobernador y el Vicegobernador duran cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos por un período consecutivo. El Vicegobernador, aun cuando hubiese completado dos períodos consecutivos como tal, podrá presentarse y ser elegido Gobernador y ser reelecto por un período consecutivo. Si el Gobernador ha sido reelecto para un segundo período consecutivo no puede ser elegido nuevamente, sino con el intervalo de un período. Lo mismo resulta de aplicación para el cargo de Vicegobernador.	http://rig.tucuman.gov.ar/obras_publicas/compras-2017/normativa_archivos/Constitucion%202006.pdf
	Formosa	Reelección indefinida	Art. 132.- El Gobernador y el Vicegobernador durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos, y podrán ser reelectos. Art. 133.- El período indicado en el artículo anterior no podrá prorrogarse. En caso de interrupción solo podrá completarse dentro del plazo de su propio mandato.	http://htcformosa.gob.ar/wp-content/uploads/2021/10/Constitucion-de-Formosa.pdf
	San Luis	Reelección indefinida	Art. 147.- El gobernador y vicegobernador duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones, contados desde el día en que prestan juramento y pueden ser reelectos. Cese del mandato Artículo 148: El gobernador y vicegobernador cesan en sus respectivos	https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/constitucion-provincia-san-luis.pdf

			mandatos el mismo día en que expira su período legal, sin que hecho alguno que lo haya interrumpido pueda ser motivo para que lo complete más tarde o para su prórroga.	
	Santa Cruz	Reelección indefinida	<p>Art. 115.- El Gobernador y Vicegobernador durarán cuatro años en su mandato y cesarán el mismo día en que expire ese período, sin que evento alguno pueda motivar su prórroga, ni que se le complete en caso de interrupción.</p> <p>Artículo 114.- El Gobernador y el Vicegobernador serán elegidos directamente por el pueblo de la Provincia a simple pluralidad de sufragios. Podrán ser reelectos.</p>	https://www.santacruz.gov.ar/constitucion-provincial
	Catamarca	Reelección indefinida	<p>Art. 133.- El Gobernador y Vicegobernador podrán ser reelectos.</p>	https://portal.catamarca.gov.ar/backend/media/cms/archivos/constitucion_de_catamarca.pdf
SIN REELECCIÓN	Mendoza	Sin reelección	<p>Art. 115.- El gobernador y el vicegobernador durarán 4 años en el ejercicio de sus funciones y cesarán en ellas el mismo día en que expire el período legal, sin que evento alguno determine su prorrogación por un día más, ni tampoco se lo complete más tarde. El gobernador y el vicegobernador no podrán ser reelegidos para el período siguiente al de su ejercicio.</p> <p>Tampoco podrá el gobernador ser nombrado vicegobernador, ni el vicegobernador podrá ser nombrado gobernador.</p> <p>No podrán ser electos para ninguno de estos cargos, los parientes de los funcionarios salientes, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.</p> <p>El gobernador tampoco podrá ser electo senador nacional hasta un año después de haber terminado su mandato.</p>	https://www.senadomendoza.gov.ar/wp-content/uploads/2019/09/constitucion-provincial-arreglada.pdf